


Octubre de 2013

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

COMITÉ DE FINANZAS

151.º período de sesiones

Roma, 11-15 de noviembre de 2013

**Prestaciones y condiciones de servicio asociadas con el cargo de
Presidente Independiente del Consejo**

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sr. Louis Gagnon
Director de la División de la Conferencia, del Consejo y de Protocolo
Tel.: (+39) 06570 53098

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



mi627s

RESUMEN

- Este documento se presenta al Comité de Finanzas para su examen atendiendo a la solicitud incluida en la Resolución 13/2013 (Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo), adoptada por la Conferencia en su 38.º período de sesiones (junio de 2013), de que las prestaciones y condiciones de servicio relacionadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo fueran examinadas por el Comité y que se ajustaran con arreglo a sus recomendaciones.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité a examinar los ajustes propuestos de las prestaciones y condiciones de servicio asociadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo y a formular sus recomendaciones para que el Consejo adopte una decisión al respecto en su 148.º período de sesiones, en diciembre de 2013.

Introducción

1. En virtud del artículo XXIII.1 c) del Reglamento General de la Organización (RGO), las “condiciones del nombramiento del Presidente del Consejo e incluso las asignaciones que correspondan al cargo se fijarán por la Conferencia en cada ocasión, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité General”.
2. A este respecto, la Conferencia solicitó mediante la Resolución 13/2013, adoptada en junio de 2013¹, que las prestaciones y condiciones de servicio relacionadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo (en adelante, el Presidente) fueran examinadas por el Comité de Finanzas y que se ajustaran con arreglo a las recomendaciones que este pudiera hacer.
3. En el presente documento se describen las prestaciones y condiciones de servicio actuales asociadas con el cargo de Presidente y se presentan los posibles ajustes aplicables a estas, teniendo en cuenta la función del Presidente establecida en los Textos Fundamentales y especificada con más detalle en la Resolución de la Conferencia 9/2009².

Antecedentes

4. La Conferencia de la FAO estableció las condiciones de nombramiento del Presidente por primera vez en su sexto período de sesiones, en 1951³; estas comprendían una asignación anual destinada a cubrir gastos de representación y un asistente de secretaría en el país de residencia del Presidente. Posteriormente, a lo largo de los años la Conferencia reexaminó la asignación anual. En su 27.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1993⁴, la Conferencia aumentó la asignación a 22 000 USD al año.
5. En noviembre de 2007, la Conferencia en su 34.º período de sesiones⁵ decidió, en vista del hecho de que la asignación anual no se había ajustado desde 1993, que en el futuro se determinase la cuantía de la asignación anual sobre la base de un estudio realizado por el Comité de Finanzas.
6. El Comité de Finanzas examinó la cuestión en su 128.º período de sesiones, celebrado en julio de 2009⁶. En esa oportunidad examinó una metodología⁷ destinada a facilitar los ajustes periódicos de la asignación del Presidente para gastos de representación. Según esta metodología, la asignación para gastos de representación se consideraría como una única cuantía y se establecería en euros. El monto en euros se calcularía mediante la conversión de la cuantía actual de 22 000 USD al tipo de cambio vigente en el momento en que la Conferencia tomara la decisión a este respecto. Posteriormente, la cantidad se ajustaría al porcentaje de consolidación anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI). Este porcentaje se fija por referencia a la escala del cuadro general de la administración pública federal de los Estados Unidos de América, que ha sido la administración pública utilizada en la comparación desde la creación de las Naciones Unidas.
7. La Conferencia en su 36.º período de sesiones (noviembre de 2009) reconoció por medio de una resolución específica⁸ el papel más destacado que desempeñaría el Presidente como consecuencia del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO. En esta resolución, incorporada en los Textos Fundamentales, se especificó que el Presidente debería estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, siendo de prever que transcurriera normalmente en dicha ciudad de seis a ocho meses al año como mínimo. A su vez, en la Resolución de la Conferencia 17/2009 sobre el nombramiento del Presidente Independiente del Consejo se estableció un pago diario equivalente al 140 % de la dieta habitual aplicable, cuando el Presidente se encontrase en Roma o de viaje por asuntos del Consejo. Los gastos de viaje, incluidos los pagos diarios mencionados anteriormente,

¹ C 2013/REP, párrs. 128-129.

² Textos Fundamentales, Volumen II, parte E.

³ C 1951/REP, párr. 362, Res. 79/1951.

⁴ C 1993/REP, párrs. 331-332, Res. 20/1993.

⁵ C 2007/REP, párr. 3, Res. 11/2007.

⁶ CL 137/4, párr. 83.

⁷ FC 128/21.

⁸ C 2009/REP, párr. 141, Res. 9/2009.

debían ser sufragados por la Organización de conformidad con sus normas y prácticas en vigor. Asimismo, se estableció que las disposiciones relativas al seguro médico y de enfermedad se debían ajustar a lo dispuesto en la Parte VII de la Sección 343 del manual administrativo de la FAO.

8. En abril de 2010, el Comité de Finanzas en su 132.º período de sesiones⁹ examinó la cuestión de los emolumentos del Presidente y recomendó al Consejo que ajustara la asignación anual para gastos de representación elevándola a 23 800 USD, en comparación con la cuantía de 22 000 USD que había estado en vigor para dicha asignación entre 1993 y 2009. Posteriormente, la recomendación fue respaldada por el Consejo en su 139.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2010¹⁰, y adoptada por la Conferencia en su 37.º período de sesiones, celebrado en junio de 2011, por medio de la Resolución 13/2011¹¹.

9. Tal y como pidió la Conferencia en la Resolución 13/2013, con los siguientes ajustes propuestos de las prestaciones y condiciones de servicio asociadas con el cargo del Presidente se pretende revisar la metodología establecida en 2009 incorporando en ella un elemento adicional. También se someten a su consideración algunos cambios aplicables a la cobertura del seguro médico. La metodología examinada correspondería a los gastos y responsabilidades a los que tiene que hacer frente el Presidente, ya que el titular del puesto está obligado a permanecer entre seis y ocho meses al año en Roma.

Ajustes propuestos de las prestaciones y condiciones de servicio asociadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo

10. En primer lugar, siguiendo la metodología aprobada por el Comité de Finanzas en julio de 2009¹², se propone que la asignación anual, actualmente establecida en 23 800 USD, se ajuste a 23 831 USD, en consonancia con el porcentaje de consolidación anual de la CAPI correspondiente al 0,13 % para 2012, que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas¹³ en diciembre de 2011. La Asamblea General no aprobó ninguna consolidación para 2013.

11. En segundo lugar, se propone que este ajuste de la asignación anual se incremente a fin de cubrir los gastos en los que incurra el Presidente cuando se ocupe de asuntos del Consejo fuera de Roma. Esta cantidad adicional sería el equivalente al costo del salario de cuatro meses de un funcionario de Servicios Generales de categoría G5 en el país de residencia del Presidente, sobre la base de las tarifas uniformes de la FAO. En el caso de la República Unida de Tanzania, esto se traduciría en una cantidad adicional de 15 448 USD, que supondría una asignación anual total de 39 279 USD. Este componente añadido a la metodología y acordado por el Comité de Finanzas en 2011 se consideraría una suma global y cubriría todos los gastos de cualquier tipo en los que incurra el Presidente cuando viaje por asuntos del Consejo fuera de Roma.

12. En lo que respecta al seguro médico estipulado en el apartado 2 e) de la Resolución 13/2013, se propone que la cobertura del seguro médico y de enfermedad del Presidente sea la misma que la establecida en las disposiciones de seguro médico aplicables a los funcionarios de la FAO¹⁴ y que su costo corra a cargo de la Organización. Las primas mensuales correspondientes a este incremento de la cobertura del seguro médico ascienden a 278,04 USD, por un total de 3 336,48 USD al año. Esta cobertura del seguro médico, estipulada en la Parte III de la Sección 343 del manual administrativo de la FAO, estaría limitada a la duración del mandato del Presidente y no incluiría un seguro médico después del cese en el servicio tras la finalización de su mandato. Dicha cobertura del seguro médico no se extendería a los familiares del Presidente.

⁹ CL 139/8, párrs. 42-43.

¹⁰ CL 139/REP, párr. 46.

¹¹ C 2011/REP, párr. 133, Res. 13/2011.

¹² FC 128/21.

¹³ Resolución de la Asamblea General A/RES/66/235.

¹⁴ El Plan Básico de Seguro Médico (BMIP) no limita la cobertura a 50 000 USD para cualquier accidente o enfermedad, como ocurre con el plan de seguro médico que se aplica actualmente al Presidente. Incluye además el tratamiento odontológico y óptico.

Medidas que se proponen al Comité

13. Se invita al Comité a considerar los ajustes propuestos de las prestaciones y condiciones de servicio asociadas con el cargo de Presidente Independiente del Consejo y a formular sus recomendaciones a fin de que el Consejo adopte una decisión al respecto en su 148.º período de sesiones, en diciembre de 2013.